

**OFICIO CIRCULAR N°02/2023**

**MAT.:** Respuestas a consultas y aclaraciones, Licitación Pública para la Contratación del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios Superiores, Ley N° 20.027, año 2023.

**SANTIAGO, 24 de abril de 2023.**

**DE : TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL  
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

---

Por medio del presente Oficio Circular, y conforme a lo dispuesto en el punto 1.8 de las Bases Administrativas de la Licitación Pública para el Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior, Ley N° 20.027, (en adelante también, “las Bases” o “Bases de Licitación”) del año 2023, se procede a dar respuesta a las consultas formuladas en tiempo y forma por las Instituciones Financieras interesadas.

Cabe señalar que el presente Oficio Circular, emitido por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (en adelante, la “Comisión”, “Comisión Ingresa” o la “Entidad Licitante”), formará parte integrante de las Bases de Licitación Pública, para efectos de todas las obligaciones y derechos que emanan de las mismas.

**BASES ADMINISTRATIVAS.**

**I. CONFIDENCIALIDAD.**

**1. *La obligación de confidencialidad supone un periodo determinado. Precisar cuál es el plazo en que se encontrará vigente la obligación de confidencialidad.***

**R.:** De acuerdo a lo establecido en el punto 1.9 de Bases Administrativas de la Licitación Pública para el Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior, Ley N° 20.027, la obligación de confidencialidad se extenderá a los participantes, oferentes, adjudicatarios, dependientes y/o subcontratistas, durante el proceso de licitación, la vigencia del contrato y después de su finalización.

No obstante lo anterior, se debe tener presente que los antecedentes entregados en el marco del presente proceso licitatorio, así como también aquellos que conozca en virtud de la ejecución de los servicios de financiamiento y administración de créditos, deberán ser tratados de conformidad a lo establecido en la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.

**BASES TÉCNICAS.**

**II. DEL MODELO DE CRÉDITO Y SU DOCUMENTACIÓN.**

**2. Pago a las Instituciones de Educación Superior.**

**a) Párrafo Primero. ¿Se puede entender suspendido el plazo de 60 días para la remisión de las copias autorizadas de los contratos de fianza, si estas se han acompañado digitalizadas vía correo electrónico?.**

**R.:** En el marco del proceso de pago de los Créditos con Garantía Estatal a las Instituciones de Educación Superior ("IES"), la Institución Financiera deberá remitir a la Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles administrativos contados desde la fecha del pago, copia autorizada de los contratos de fianza suscritos con las IES, con sus respectivos anexos.

Si los contratos de fianza han sido autorizados mediante Firma Electrónica Avanzada ("FEA"), se entenderá por cumplida esta obligación con el envío de la copia digitalizada a través de correo electrónico.

En caso que la autorización no haya sido realizada a través de FEA, la Comisión analizará las circunstancias particulares que hayan sido expuestas por la Institución Financiera para efectos de determinar el cumplimiento del plazo fijado en las Bases de Licitación.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.



**TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA**

**Director Ejecutivo**

**Comisión Administradora**

**Sistema de Créditos para Estudios Superiores**

**FCB / DPR**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Banco del Estado de Chile
2. Scotiabank Chile
3. Departamento Jurídico
4. Departamento de Crédito, Operaciones y Cobranza
5. Archivo